



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. EL-1675

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 5022 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2008 "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007, 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO:

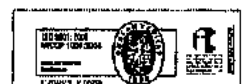
Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1675

con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

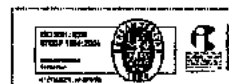
Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 1675

en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2008ER25906 del 24 de Junio de 2008, ELSA PATIÑO VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía número 20.551.434, a nombre de MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., Nit. 830.122.379-0, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en la Calle 24 No. 28-A-20 hoy Calle 24 No. 28-20 (Este-Oeste) de esta Ciudad.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA-, de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Informe Técnico OCECA No. 15702 del 20 de Octubre de 2008, en el cual se concluyó que el elemento publicitario objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante Resolución No. 5022 del 1 de Diciembre de 2008, ésta Secretaría le negó un registro nuevo al elemento publicitario en cuestión.

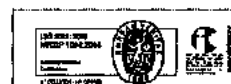
Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a ELSA PATIÑO VELANDIA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., el 16 de Diciembre de 2008, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que ELSA PATIÑO VELANDIA, mediante Radicado 2008ER59434 del 23 de Diciembre de 2008, estando dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 5022 del 1 de Diciembre de 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el impugnante con el recurso interpuesto expone los siguientes argumentos:

"... interpongo Recurso de Reposición contra la Resolución No. 5022, de fecha Diciembre 1 de 2008, emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la cual se niega el registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla comercial, se ordena su desmonte y se toman otras determinaciones, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1675

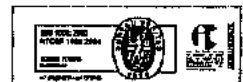
1. Mediante radicado No. 2008ER25906 del 24 de Junio, **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES LTDA**, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial, ubicado en Calle 24 No. 28-20 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste.
2. Mediante auto No. 3383 del 1 de Diciembre de 2008, la Directora Legal Ambiental ordena iniciar trámite administrativo de registro de valla comercial a la solicitud presentada por **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN MAPROGES LTDA** bajo el expediente No. SDA-17-2008-3735.
3. Mediante Resolución No. 5022, de fecha Diciembre 1 de 2008, la Directora legal Ambiental resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Calle 24 No. 28-20 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste., Localidad Mártires y ordena abstenerse de realizar la instalación del mismo.
4. Que la oficina de Control De Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Informe Técnico No. 015702 del 20 de Octubre de 2008 el cual concluyó que el elemento calculado estructuralmente **NO ES ESTABLE** y **URBANISTICAMENTE NO ES VIABLE**, por tanto no es viable dar el Registro.
5. No obstante que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente afirma que de los documentos técnicos evaluados se concluye que el elemento "no es estable", existen argumentos técnicos que permiten refutar esa conclusión, y que como se demuestra más adelante no afectan la estabilidad del elemento que se va a instalar.

PRECISIONES RESPECTO AL INFORME TÉCNICO No. 15702 del 20 de octubre de 2008.

1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 1.1. TURNO: 94 REGISTRO: 132-10
- 1.2. ZONA: 5
- 1.3. FECHA DE RADICACIÓN: 30/05/2008
- 1.4. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA: CALLE 24 No. 28 A 20
- 1.5. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 24 No. 28-20 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. LOCALIDAD: MARTIRES
- 1.7. MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-279647
- 1.8. EMPRESA DE PUBLICIDAD: **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN LTDA.**
- 1.9. VALLA INSTALADA: SI () NO(X)
- 1.10. TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA: DISPONIBLE
- 1.11. ACTA DE VISITA TÉCNICA: 0350

2. VALORACIÓN URBANISTICA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

B. 1675

Respecto al tipo de vía, hacemos la aclaración que el predio tiene dos frentes, uno de ellos sobre la Avenida Las Américas a Avenida Calle 34, sobre la cual se instalará la valla, en cuyo frente el ancho de la vía entre parámetros es mayor a 60 metros. Aunque la nomenclatura corresponde a la entrada por la Calle 24.

Como prueba de ello se anexa plano del Plan vial donde se aclara el tipo de vía.

4.3. DE SUELOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES.

4.3.1. DEL ESTUDIO DE SUELOS

OBSERVACIONES: *"Revisado el informe de Estudio de Suelos presentado por el Geotecnista, se encuentra que no es claro la presentación del cálculo de la capacidad portante admisible; no define el parámetro Fc. Así mismo, no realiza el análisis de cálculo de asentamientos.*

Se considera que el estudio presentado contiene la información necesaria para su análisis y revisión; no obstante se requiere efectuar el análisis de estabilidad de la cimentación, el cálculo y evaluación de los parámetros técnicos correspondientes, a fin de demostrar que el tipo de cimentación recomendado puede garantizar la correcta absorción del momento de volcamiento originado por la excentricidad de la resultante de las cargas..."

Con respecto a esto, no obstante como se afirma en el informe técnico 015702 de la Secretaría Distrital de Ambiente "Se considera que el estudio presentado contiene la información necesaria para su análisis y revisión..." se aclara que en el cálculo de la capacidad portante se tuvieron en cuenta los factores que aplican para cimentaciones superficiales mediante zapatas aisladas. Al considerar los factores de corrección por compresibilidad y profundidad la capacidad portante se incrementa. Se anexan los nuevos cálculos de la capacidad portante y el cálculo de asentamientos solicitado.

En cuanto a la estabilidad de la cimentación y la demostración de la cimentación recomendada respecto a la absorción del momento de volcamiento originado por la excentricidad de las cargas, este tema corresponde al análisis estructural el cual considera y calcula estos parámetros.

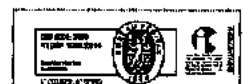
Adjuntamos anexo aclaratorio del Ingeniero Héctor Mojica, quien realizó la respectiva revisión del informe de suelos.

4.3.2 DE LOS DISEÑOS Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES.

(...)

4.3.2.1- PARÁMETROS OBTENIDOS O UTILIZADOS DEL ESTUDIO DE SUELOS

(...)





OBSERVACIONES. (...)

**4.3.2.2 EN EL PROCESO DE DISEÑO Y CÁLCULOS ESTRUCTURALES (...)
FACTORES DE SEGURIDAD (FS) OBTENIDOS**

(...)

OBSERVACIONES: (...)

Se presentan las memorias corregidas así como el cálculo de dimensiones de pernos de anclaje y de la platina de la base.

Como se puede apreciar, los valores y demás fallas detectadas por la destacada y juiciosa revisión efectuada por los ingenieros de la Secretaría distrital de Ambiente, son subsanables y no afectan la estabilidad de la estructura.

Adjuntamos las memorias y planos, que aclaran y presentan lo arriba manifestado, y solicitamos se sirva hacer caso omiso de lo anterior y se dejen estos últimos documentos como únicos para su revisión.

7. De acuerdo con lo anterior las respuestas corresponden a las observaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente y que hemos corregido de inmediato para dar cumplimiento a lo solicitado, con base en que se han subsanado y que la estructura no está instalada sino en proceso de registro como valla nueva.

8. Con base en lo anterior y considerando en virtud del principio de la eficacia consagrado en el artículo 3º. Del Código Contencioso Administrativo "PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera, En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.....".

9. Con base en lo anterior me permito muy comedidamente formular las siguientes

PETICIONES

1. Que se conceda este recurso y se ordenen las correcciones necesarias aquí presentadas como respuesta al informe técnico No. 015702 del 20 de Octubre de 2008.

2. Que se revoque la Resolución No, 5022, de fecha Diciembre 1 de 2008 mediante la que se resolvió negar el registro nuevo de Publicidad Exterior tipo Valla Comercial ubicado en el inmueble localizado en Calle 24 No. 28-20 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste, Localidad Mártires y ordena abstenerse de realizar la instalación



del mismo.

3. Que en su lugar la Secretaría Distrital de Ambiente proceda a otorgar el registro nuevo de publicidad exterior visual para el elemento tipo valla a instalar en el predio ubicado en Calle 24 No. 28-20 de Bogotá D.C., sentido Este-Oeste, Localidad Mártires de propiedad de **MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN LTDA**, de acuerdo con lo expuestos en los puntos anteriores de este recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 3º, 6º, 7º, 8º, 10º, 13º, 14º, 23, 31, 33, 43 y 44 del código Contencioso Administrativo.

PRUEBAS

Solicito se consideren los estudios de suelos y memorias de estructurales, así como los planos debidamente corregidos que se anexan.

Se anexa originales del Certificado de existencia y representación legal. ...".

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior recurso y los documentos aportados, el Informe Técnico No. 531 del 16 de Enero de 2009, en el que se concluyó lo siguiente:

"...1. DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

- 1.1. **TURNO:** 94 **REGISTRO:** 132-10
- 1.2. **ZONA:** 5
- 1.3. **FECHA DE RADICACIÓN:** 30/05/2008
- 1.4. **DIRECCIÓN DEL INMUEBLE REGISTRADA:** CL 24 N°.28 A 20
- 1.5. **DIRECCIÓN DEL ELEMENTO:** CL 24 N°.28 A 20 (Nomenclatura Oficial)
- 1.6. **LOCALIDAD:** LOS MARTIRES
- 1.7. **MATRICULA INMOBILIARIA:** 50C279647
- 1.8. **EMPRESA RESPONSABLE:** MARKETING PROCESOS Y GESTIÓN LTDA.
- 1.9. **VALLA INSTALADA:** SI () NO (X)
- 1.10. **TEXTO DE LA PUBLICIDAD REGISTRADA:** DISPONIBLE
- 1.11. **ACTA DE VISITA TECNICA:** 0350

2. VALORACIÓN URBANÍSTICA

En atención a su solicitud en la cual cita "Respecto al tipo de vía, hacemos la aclaración que el predio tiene dos frentes, uno de ellos sobre la Avenida Las



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1675

Américas a Calle 34...”, esta Secretaría informa los siguiente:

La Avenida Calle 34, conforme con el mapa digital y consulta realizada ante la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a una vía tipo V-3, por lo anterior esta secretaría se ratifica en el concepto técnico emitido.

3. VALORACIÓN ESTRUCTURAL

A continuación se realiza la valoración del estudio de suelos y de los diseños y cálculos estructurales:

1.- ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DEL ELEMENTO

1.1.- PARÁMETROS DE CÁLCULO

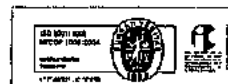
(...)

OBSERVACIONES (LAS NUMÉRICAS, COMO SE OBSERVA, FUERON TENIDAS EN CUENTA ARRIBA, EN LA REVISIÓN):

- 1) LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA- CONSIDERANDO QUE LA ESTRUCTURA NO SE ENCUENTRA INSTALADA SEGÚN LO MANIFIESTA EL SOLICITANTE EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN, NUMERAL 7, FOLIO 5, ACEPTA LAS CORRECCIONES HECHAS A LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y A LOS PLANOS Y HACE CASO OMISO DEL PRESENTADO.
- 2) LA SDA CONCEPTUA QUE EL ANEXO AL ESTUDIO DE SUELOS PRESENTADO CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN, DA RESPUESTA SATISFACTORIA A LA SOLICITUD HECHA POR ESTE ASPECTO EN EL CONCEPTO INICIALMENTE EMITIDO CON LA SOLICITUD DE REGISTRO, Y QUE ES CONSISTENTE CON LO INICIALMENTE PRESENTADO.
- 3) LA SDA CONFIRMA QUE SE HICIERON LOS CAMBIOS PERTINENTES EN EL PLANO PARA AUMENTAR EL TAMAÑO DE LAS LETRAS Y HACERLO LEGIBLES. ASÍ MISMO DEJA CONSTANCIA QUE LAS DIMENSIONES PLASMADAS EN ESTE PARA LA CIMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS OBTENIDAS SEGÚN LAS MEMORIAS DE CÁLCULO PRESENTADAS EN EL RECURSO.
- 4) LA SDA DEJA CONSTANCIA QUE LOS CHEQUEOS DE LA CIMENTACIÓN POR PUNZONAMIENTO Y FLEXIÓN ESTÁN ERRÓNEAMENTE CALCULADOS (TOMÓ ‘B’ DE LA ZAPATA 2.70 MTS., MAYOR DEL CALCULADO), PERO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS SOLICITACIONES OBTENIDAS SON MÍNIMAS, AÚN PARA ESTE VALOR EL ESFUERZO FINAL ACTUANTE CUMPLIRÁ CON EL FACTOR DE SEGURIDAD EXIGIDO POR LAS NORMAS.

CONCLUSIONES

DE LA REVISIÓN DE LA ESTABILIDAD REALIZADA POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-, SE TIENE:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

U. 1675

FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	XX	FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE:	XX
POR VOLCAMIENTO	NO CUMPLE:		POR Qadm	NO CUMPLE:	
FACTOR DE SEGURIDAD	CUMPLE	XX	LA RESULTANTE SE SI		XX
POR DESLIZAMIENTO	NO CUMPLE:		SALE DEL TERCIO		
			MEDIO:	NO	
			NA: No Aplica.		

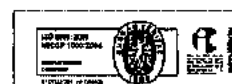
CON LO ANTERIOR, LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA- RECONSIDERA SU CONCEPTO ORIGINAL POR MEDIO DEL CUAL CONCLUYÓ QUE "...EL ELEMENTO CALCULADO, ESTRUCTURALMENTE NO ES ESTABLE", Y POR LO TANTO CONCEPTUA QUE "ES VIABLE DAR REGISTRO AL PRESENTE ELEMENTO". SIN EMBARGO, URBANISTICAMENTE NO ES VIABLE OTORGAR EL REGISTRO YA QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA SOBRE VIAS TIPO V-3...".

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico es pertinente formular las siguientes consideraciones:

La Secretaría Distrital de Ambiente se encuentra realizando la actividad relacionada con el registro de vallas comerciales en su jurisdicción, en un todo de acuerdo con las normas vigentes que informan la materia y en este sentido se ratifica que las normas citadas por el recurrente relacionadas con dicha actividad están siendo observadas en forma, por demás estricta y es precisamente con base en su observancia y acatamiento que se han proferido las decisiones como la que ahora se ataca mediante el recurso de reposición.

Que en cuanto tiene que ver con la posibilidad de subsanar la falta de documentos y/o requisitos, no le asiste la razón al recurrente, pues es claro que la finalidad del recurso de reposición es precisamente que el recurrente pueda presentar documentos, estudios y allegar toda suerte de elementos probatorios que puedan apoyar su dicho y es ésta la oportunidad que las normas vigentes señalan para ello, al punto que al presentar su recurso, el recurrente está ejerciendo su derecho de defensa y la entidad al responder está respetando el mismo derecho.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que se pueda confirmar que los datos que aportan los estudios lleven al convencimiento y la comprobación que los elementos instalados que soportan las vallas comerciales no representan ningún peligro para los ciudadanos y/o sus bienes y es en ese entendido que los documentos deben estar sometidos al mas riguroso de los exámenes por parte de esta Secretaría y ante la menor inconsistencia se advierte que se procederá a negar el registro de las vallas comerciales, no solo por el





incumplimiento de las normas, sino por el peligro potencial que ello implica.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, envió memorando dirigido a la coordinación técnica de Publicidad Exterior Visual bajo el radicado No. 2008IE22199 del 19 de noviembre de 2008, con el fin de precisar los criterios técnicos aplicables.

Que posteriormente mediante radicado No. 2008IE24389 del 11 de diciembre de 2008, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, dirigió a la Dirección Legal Ambiental memorando con carácter urgente, mediante el cual informa de la existencia del memorando antes referido, haciendo claridad en el hecho de que los criterios para la evaluación técnica allí expresados solamente se reflejarían en los conceptos técnicos expedidos con posterioridad al 19 de noviembre de 2008, por lo que los informes que preceden dicha fecha no obedecen a los criterios fijados mediante el documento aludido.

Que los nuevos parámetros técnicos aplicables, fijados por la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental son los siguientes:

"1- Distancia a bienes declarados como monumentos nacionales: La prohibición contenida en el literal b) del artículo 3º de la Ley 140 de 1994, hace referencia únicamente a aquellos inmuebles que hayan sido declarados monumentos nacionales, los cuales se encuentran enumerados en una lista que publica la Dirección de Patrimonio, Consejo de Monumentos Nacionales del Ministerio de Cultura. La prohibición no puede hacerse extensiva respecto de bienes declarados como monumentos departamentales, municipales o distritales.

En los conceptos técnicos, en el ítem 4.1.3 se encuentra especificado si existe algún monumento cercano y su distancia respecto de la valla que se pretende instalar o que se encuentra colocada.

Para determinar si el monumento mencionado es o no un bien declarado como monumento nacional es necesario consultar la lista que expide el Ministerio de Cultura, que se puede consultar en la página web www.mincultura.gov.co

Por tanto, si el monumento mencionado en el concepto técnico NO se encuentra en esa lista del Ministerio de Cultura, y la solicitud de registro cumple con los demás requisitos exigidos por las normas de Publicidad Exterior Visual, deberá procederse a otorgar el registro solicitado.

2- Zonas Residenciales Netas: La prohibición relativa a la instalación de publicidad exterior visual en zonas residenciales netas tiene algunas excepciones, entre ellas, la relativa a los predios ubicados en vías principales que tengan usos complementarios y restringidos de actividad comercial. Por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1675

este motivo, deberá analizarse la ubicación del inmueble dentro de la zona residencial neta y los demás usos de acuerdo a la Ficha reglamentaria de la UPZ ó la Norma Original si el predio se encuentra en la Modalidad de Conservación Urbanística.

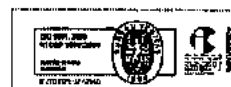
En los conceptos técnicos emitidos por esta Dirección antes del 19 de noviembre de 2008, no se procedió a analizar expresamente los usos complementarios y restringidos del inmueble, por tanto, dentro del expediente se podrá tener acceso a esa información con la certificación de las Curadurías Urbanas ó para los que no la presentan, se consultará con la Coordinación Técnica de Publicidad Exterior Visual.

De otro lado, existe un Patrimonio Cultural Construido del Distrito Capital que está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular, que requiere ser valorado, conservado y recuperado para que los ciudadanos lo disfruten como bien cultural.

Dentro de estos bienes se encuentran los Inmuebles de Interés Cultural que por sus valores arquitectónicos deben ser conservados y los cuales se encuentran en el Decreto Distrital 606 de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones" y sus modificaciones.

El concepto técnico de solicitud de registro de vallas tendrá en cuenta la siguiente restricción, de acuerdo con el Artículo 7º del Decreto 606 de 2001, "Elementos Del Espacio Público y Áreas Libres que prohíbe: La instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos, sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación" y el Artículo 17, "que cita: "no se permite la construcción ni el funcionamiento de parqueaderos, viveros, instalación de equipos de telecomunicaciones, vallas, o usos temporales en los predios de Restitución, " El inventario de los inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural se encuentra en el Anexo del Decreto 606 de 2001 (esta clasificación se encuentra en el Instituto de Patrimonio Urbano del Distrito, en la página Web y en la consulta a la ficha reglamentaria de las UPZ, dadas por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital - SINUPOT).

3- Factor de Seguridad por Volcamiento: Para el análisis de los estudios de suelos y de los diseños y cálculos estructurales que son necesarios para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

M. - 1675

valor igualo superior a uno (1.00).

Para la verificación de este criterio, bastará con remitirse al ítem denominado "Factores de Seguridad (FS) Obtenidos" de los conceptos técnicos expedidos, relativo al análisis que realizan los técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente de los Estudios de Suelos y Diseños y Cálculos Estructurales aportados con las solicitudes de registro de vallas, en el que se relacionan tres (3) variables, el Factor de Seguridad por Volcamiento, la Capacidad Portante del Suelo ó Qadm y el Factor de Deslizamiento, todos los cuales deben ser iguales a superiores a uno (1,00), como se muestra en el cuadro:

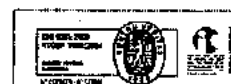
FACTORES DE SEGURIDAD (FS)	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	NO CUMPLE
Por Volcamiento		≥1.00		
Por Deslizamiento		≥1.00		
Por Qadm (*)		≥1.00		

Que atendiendo los parámetros de la anterior comunicación para el análisis de la valla comercial objeto del presente recurso, se estableció que el elemento objeto de estudio no cumple lo allí estipulado como bien lo indica el informe Técnico No. 531 del 16 de Enero de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire -OCECA, toda vez que el tipo de vía - "V-3" no permite la instalación de éste elemento, tal como lo preceptúa el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, en concordancia con el artículo 10, numeral 10.1. del Decreto 506 de 2003, que en su oportunidad fueron citados en la Resolución 5022 del 1 de Diciembre de 2008.

Que es por las anteriores consideraciones que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Confirmar la Resolución No. 5022 del 1 de Diciembre de 2008, sobre la cual MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., interpuso Recurso de Reposición.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 prevé en el

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Artículo 3º Literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."



Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante el Artículo Primero Literal b) de la Resolución 0110 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó en la Dirección Legal Ambiental la siguiente función:

"(...) b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR la Resolución No. 5022 del 1 de Diciembre de 2008, "POR LA CUAL SE NIEGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA, SE ORDENA SU DESMONTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora ELSA PATIÑO VELANDIA, en su calidad de Representante Legal de MARKETING PROCESOS Y GESTION MAPROGES LTDA., Nit. 830.122.379-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 50 No. 106-77 de Bogotá D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

1675

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - OCECA, de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Aprobó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Expediente: SDA-17-2009-3735

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

